

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE JULIO DE 1966

Nº 15.666

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 200 de 29 de junio de 1966, por el cual se corrige un Decreto.

Decreto Nº 202 de 30 de junio de 1966, por el cual se crea una Condecoración.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 452-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de junio de 1966.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 682 de 6 de junio de 1966, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 25 de 20 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales B., en representación de Framorco, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 200

(DE 29 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se hace una corrección en el Decreto No. 191 de 22 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace la siguiente corrección en el Artículo Primero del Decreto No. 191 del 22 de junio de 1966, así:

Donde dice se asciende al Sargento Primero Leandro Herrera a Subteniente de la Guardia Nacional, debe decir, se asciende al Sargento Primero Secundino Herrera, ya que es el nombre correcto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto debe regir a partir del día 26 de junio de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CREASE UNA CONDECORACION

DECRETO NUMERO 202

(DE 30 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se crea en la Guardia Nacional, la condecoración "Honor al Mérito".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ciudadanos nacionales y extranjeros, civiles o militares, se destacan por la cooperación

y servicios que prestan a la Guardia Nacional en especial y al país en general;

Que el Estado debe estimular estas cualidades y virtudes cívicas, honrando a las personas que han demostrado alto sentido de responsabilidad social,

DECRETA:

Artículo único: Créase en la Guardia Nacional, la condecoración "Honor al Mérito", la cual consistirá en una cruz de oro de 12 kilates con una dimensión de 2 pulgadas 3/4 de largo, por 1 pulgada y 1/2 de ancho, ostentando rayos en alto relieve que simbolizan el "Sol de la Libertad" y lleva en su centro el Escudo de Armas de la Guardia Nacional y a su alrededor la Leyenda "República de Panamá—Guardia Nacional", sostenida por una cinta de color púrpura de una placa del mismo metal que ostentará la frase en relieve "Honor al Mérito". En el anverso de esta medalla aparecerá el nombre de la persona condecorada y la fecha de la ceremonia de otorgamiento.

Parágrafo: Esta condecoración será otorgada a las personas, que a juicio de la Comandancia General de la Guardia Nacional, se hagan acreedores a esta distinción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 452-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 452-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Sandra C. Henríquez, panameña, menor de edad, con residencia en calle 41 y Ave. México No. 6 de esta ciudad, Secretaria, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Radioaficionado, bajo la responsabilidad del señor Moisés C. Henríquez, padre de la interesada.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal,

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Rosario Alvarado de Guerra costarricense
Sotirio Palladas griega
Aharon Ben Zion Mizrahi israelita
Ermolao Antoniadis griega
Guillermo Alcázar Arias costarricense
Donaldo Henrique Pertuz Alvarez ... colombiana
Reynaldo Nieto de Armas cubana
Francisco Hernández Cárdenas colombiana
Constantino P. Docati griega
Susana Velarde de Betalleluz peruana

El Subdirector del Departamento
de Migración y Naturalización,

Manuel A. Santanach A.

Ministerio de Educación**INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE
LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
UNA OBRA**

RESUELTO NUMERO 682

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 682.—Panamá, 6 de junio
de 1966.El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Espino Porras, abogado,
panameño, portador de la cédula de identidad
personal número 7-27-843, con oficinas en Calle
50, No. 5, en representación de Buron y Asociados,
solicita a su Excelencia el señor Ministro
de Educación, por medio de memorial del 27 de
mayo de 1966, la inscripción en el Libro de Registro
de la Propiedad Literaria y Artística que se
lleva en este Ministerio de la obra denominada
"Contabilidad Intermedia";

Que dicha obra consta de un tomo, editado en
mimeógrafo —145 páginas en diez lecciones—
con un índice de materias al inicio de la obra y
al final de la misma posee cuadros demostrati-
vos;

Que la anterior solicitud ha sido formulada
dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915
del Código Administrativo y dado cumplimiento
al ordinal 20. del Artículo 1914 del mismo Código,
depositando 3 ejemplares de dicha obra,

RESUELVE:

Inscribese en el libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística que se lleva en el
Ministerio de Educación, la obra "Contabilidad
Intermedia", de la cual es autor la sociedad de-
nominada "Buron y Asociados", y;

Expídase a favor del interesado el certificado
presuntivo de la Propiedad Literaria y Artísti-
ca, mientras no se pruebe lo contrario de confor-
midad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del
Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

no encontrando ningún impedimento a dicha so-
licitud.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Sandra C. Henríquez,
Licencia de Operadora de Radioaficiada Clase
"B", bajo la responsabilidad del señor Moisés
Henríquez, padre de la interesada.

Esta Licencia será válida por un período de
cuatro (4) años, a partir de la fecha de su ex-
pedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de
28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CARTAS DE NATURALEZA****LISTA**

de las personas que han adquirido Carta de Na-
turaliza como nacional panameño durante el mes
de junio de 1966:

CARTAS PROVISIONALES

Luis García Ameijeiras español
María Teresa Luisa Larrea de Tarte.....cubana
Jeanne Deleuze George francesa
Inés Arellis Remond Poli de Martinelli.....cubana
Jacobo Benaim israelita
Manuel Moreira González nicaragüense
Nessin Hamoui Homsany siríaco
Elie Cohen israelita
Giacomo Bonissi italiano
Pau Kajzar checoslovaco
Verónica Anastasia vda. de Morris británica
Ma. Ascensión Muñoz de Kutselas colombiana
Demetrio Panayotti Bakoyani griega

CARTAS DEFINITIVAS

Amancio López Gullás español
Antonio Fernández Jiménez cubano
Cruz Ma. Cárdenas Alemán de Chiari.....cubana
Elvira Famiglietti italiana
Carmela Famiglietti italiana

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 25**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Francisco J. Morales B., portador de la cédula de identidad personal Nº 8.4-3699, en nombre y representación de Framorco, S. A., con Patente Comercial General Nº 71 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 25032 B, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 21 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la colocación de una carpeta asfáltica de mezcla caliente, en las siguientes calles de la ciudad de Panamá, así:

Calle 25 Oeste entre Avenida "A" y Avenida 9ª Sur.

Calle 15 Este entre Avenida Central y Avenida "B".

Avenida "B" entre Calle 15 Este y la Prolongación de Avenida Balboa.

Avenida Nacional entre Calle "M" y Avenida Mariano Arosemena.

Calle 26 "P" entre Avenida 10ª y Avenida Mariano Arosemena.

Calle 28 "Q" entre Avenida Central y Avenida José Francisco de la Ossa.

Avenida Mariano Arosemena entre Calle 28 y Avenida José Francisco de la Ossa.

Calle 35 entre Avenida Cuba y Avenida Justo Arosemena.

Calle 33 entre Avenida del Perú y Avenida Justo Arosemena.

Avenida Cuba entre Calle 34 y Calle 33 A (Banco Nacional).

Calle 50 entre Avenida España y Calle Uruguay.

Avenida José de Fábrega entre Avenida Bolívar y Avenida J. M. Espinosa.

Avenida España entre Calle 35 y Calle 48.

Segundo: Las especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto "A-1001", que comprende los trabajos arriba indicados, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, obra de mano y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación completa y satisfactoria de los trabajos a que se refiere este contrato, con la única excepción de cualquier disposición específica contraria a lo que esté incluido en el contrato.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a ejecutar totalmente los trabajos de que es motivo el presente contrato y a

terminarlos íntegra y debidamente a los sesenta (60) días calendarios después de recibida la orden de proceder, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Quinto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma de ciento cuarentidós mil cuarenta y cinco balboas (B/142,045.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas. La respectiva erogación se imputará a la Partida Nº 09.3.13.00.09.501 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos hayan sido terminados y aceptados, para responder de defectos de construcción y además, por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de cincuenta balboas (B/ 50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuere terminado y aceptado, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido al Contratista.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos 7, 8 y 7, 9, Capítulo VII de las Especificaciones (Protección y Restauración de la Propiedad y Responsabilidades por Daños, reclamos, etc.)

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este do-

cumento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Framoreo, S. A.

Francisco J. Morales B.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, en el Juicio Civil Ordinario de Extensión de una trocha o servidumbre convertido en juicio ejecutivo propuesto por Mónico Jaén contra Balbino Barrios, se ha fijado el día cinco (5) de Agosto del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente propiedad:

"Finca número 4.040, inscrita al Tomo 526, Folio 208, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento del "Sesteadero", Distrito de Las Tablas, de dos (2) hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta (5.240) metros cuadrados de superficie, de propiedad de Balbino Barrios, denominado "Potrero de la Casa", dentro de los siguientes linderos: NORTE, terreno de Agustín y Esteban González; SUR, camino de Nicolás Barrios, Pozo Artesiano Público, terreno de Damián y Romualdo Jaén y Espiritusanto Herrera; ESTE, terreno de Aguado Herrera, terreno libre y terreno de Juan Herrera; y OESTE, camino de La Laja a Las Tablas".

Para habilitarse como postor precisa consignar ante la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, y será postura admisible la que cubra la base de trescientos balboas (B/ 300.00).

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y después de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde solo se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación en La Gaceta Oficial y periódico de la capital.

Orestes M. Tejada Díaz.

Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L.57627

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Monterrey Valencia, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, junio dieciséis de mil novecientos sesenta y seis VISTOS:

Por tales razones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Manuel Monterrey Valencia;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Agapito Monterrey Pino, Rebeca Monterrey Pino y Gerónimo Monterrey Pino, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Tengase al Representante del Fisco, como parte interesada en la presente sucesión. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) Oscar Terán A. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L.57751

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Intestadas acumuladas, de Prudencio Vergara Batista y Benigno Vergara Ramírez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio diez de mil novecientos sesenta y seis. VISTOS:

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas, de Prudencio Vergara y Benigno Vergara Batista, desde el día 20 de Febrero de 1966 y 25 de Julio de 1952, respectivamente, fecha en que ocurrieron sus defunciones;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, María de la Cruz Ramírez Vda. de Vergara, en su calidad de cónyuge superviviente, Colinda Vergara de Zambrano, Fidedigna, Eudemia, Leida Onaida, Hermelinda, Nicolás, Diomedes, Hernán, Bolívar Vergara Ramírez, la menor Elda María Vergara Ramírez, representada por su madre María de la Cruz Ramírez Vda. de Vergara, en su calidad de hijas del causante Prudencio Vergara, y los menores Rutilio Vergara Cárdenas, Zanilda Edith Vergara Cárdenas y Venigno Vergara Cárdenas, representados por su abuela María de la Cruz Ramírez Vda. de Vergara, en su condición de nietos del causante Prudencio Vergara Batista, y en su condición de hijos del causante Benigno Vergara Ramírez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz. Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por término de veinte días hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 10 de junio de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L.39927.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Jack Schor, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

“.....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jack Schor, desde el día veintiuno (21) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermano, el señor David Schor.

Y Ordena: (que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.)—Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L.56531.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 59-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emeterio Camargo Peñaloza, vecino del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-74-3, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0007 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. y 5296 m2, ubicada en Cañaveral Corregimiento de Cañaveral del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real a Cañaveral,

Sur: Terrenos de Segundo Montero,

Este: Terrenos de Ricardo Morán,

Oeste: Terrenos de Natividad Montero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80342

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Luis Alberto Vázquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, operador de equipo pesado, vecino de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-61-614, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cuarenta y nueve hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (49 Hect. más 3450 m2) ubicada en “Llano Grande” (Nuevo), Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Marcos Yuen;

Sur: Llanos inadjudicables y Familia Conte;

Este: Servidumbre y llanos inadjudicables;

Oeste: Familia Conte.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 10925

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Apropiación Indevida’, en perjuicio de la Casa “Americana”, propiedad del señor Manuel González Sotelo.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se encuentra en el expediente elementos suficientes para encausar al sindicado, con base en lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Como quiera que el enjuiciado ya no reside en esta ciudad y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Francisco Mercado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Francisco Mercado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Francisco Mercado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 259

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, oficinista, residente en Via España, Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de impuestos, residente en Avenida Perú Nº 2723, Apartamento 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-349, oficinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en Calle 33, Casa Nº 4-56, Apartamento 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-21100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-728 y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil, trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B:32.334.94).

Désele a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto A. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y a Arturo Suere, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados del este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Rubén D. Con-

te, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra Taxila Huertas J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 396

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Serafina Cerrud y Prudencia Coloma Ruiz, ambas de generales conocidas en el expediente, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en contra de ambas, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Prudencia Coloma Ruiz, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en el edificio A.B.C., apartamento 65-B y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-61-150 y contra Serafina Cerrud, nació el 22 de diciembre de 1941, en el Distrito de La Palma, Veraguas, con cédula (no tiene), cursó hasta 2do. año de la Escuela Secundaria Colegio José Dolores, hija de Margarita Duarte y Pablo Cerrud Abrego, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se encuentran en libertad ordena la detención de dichas señoras.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Fernando Bustos Jr.—Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Serafina Cerrud y de Prudencia Coloma Ruiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstas, si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos

sesenta y cinco (1965), a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Isabel Vergara o José Isabel Simitti, acusado del delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para los valores del primer Emplazamiento de José Isabel Vergara o Simitti, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diecinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

.... Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Isabel Vergara o Simitti, panameño, trigueño, soltero, de 20 años de edad, mecánico, hijo de Abelardo Simitti con Bernardina Vergara, con residencia en calle 16 Parque Lefevre, casa número 8, cuarto número 17 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y mantiene su detención.

Por tratarse de un menor, se le designa Defensor y Curador Ad-Litem, al Licenciado Alfonso J. Palacios y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en tiempo oportuno.

Fundamento de Derecho.—Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Isabel Vergara o Simitti, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculminado José Isabel Simitti o José Isabel Vergara, acusado del delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá, el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a

este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto Del Circuito. Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931, hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 5ª casa Nº 3-53, bajos; otros:.....y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Ido.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(Ido.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar el inculminado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 5 de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

ABELARDO H. HERRERA
Juez Quinto del Circuito

Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por homicidio y lesiones culposas, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años de edad, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, por el delito genérico de Homicidio y Le-

siones Culposas que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos A. Pérez Oses, de generales conocidas en los autos, por no existir pruebas que lo incriminen como autor, cómplice o encubridor del ilícito.

Corresponde al enjuiciado James C. Mauldin proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la causa que será señalada oportunamente.

Como se observa que no ha sido posible lograr la captura del procesado Mauldin, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo disponen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) R. A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo.

Se advierte al enjuiciado James C. Mauldin, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,
Carlos A. Pérez, hijo.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Tolé, por este medio,

EMPLAZA:

A Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Alto Caballero; a Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerco y a Liborio u Olivorio Jiménez Ortega, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerco, enjuiciados por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959 se presenten a este Juzgado a notificarse del auto dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo Penal.—Auto Nº 13.—Tolé, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por todo lo expuesto el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra las siguientes personas: Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, dice tener 27 años de edad, no sabe su fecha de nacimiento, soltero pero unido maritalmente, agricultor, sin cédula, natural y vecino de este distrito residente en Alto Caballero, hijo de Arturo Caballero y Juanita Jiménez; Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de 27 años de edad, nacido el 11 de enero de 1937, soltero pero unido maritalmente, con cédula de identidad Nº 4-PL-1-1069, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerco, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega; Liborio u Olivorio Jiménez Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero de 19 años de edad, nacido el 5 de mayo de 1945, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerco, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega, por infractores de dis-

posiciones contenidas en el Título XIII Cap-V del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de apropiación indebida de cosa ajena y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que crean necesarias durante la vista oral de la causa, la cual dará comienzo el día 25 de agosto venturo, a las 10 a.m.

Como se observa que el sindicado Olivorio Jiménez Ortega es menor de 21 años, se le designa Curador Ad-Litem al señor Fidel Santamaría para que lo asista durante el juicio.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese.—El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—(fdo.) Abel D. Rodríguez, Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará hecha para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y todos los funcionarios del orden judicial y político de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los enjuiciados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Florencio Domínguez Santana, varón, mayor de edad, soltero, natural de "Sardinas" del Distrito de Penonomé, hijo de Celso Domínguez y Luisa Santana y con cédula de identidad personal Nº 2-44-89, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y condena a Florencio Domínguez Santana, varón, panameño, de veintidós años de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal Nº 2-44-89, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículos 30, 37, 47, 48, 319 del Código Penal; 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Arcadio Aguilera O. (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustón Alzamora R., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado Florencio Domínguez Santana, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Segunda publicación)